	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
JURI		PÁG.: 1 de 4
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA
 José David Puello Leal

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En atención con el tema de la referencia es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los proceso que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad.

Así las cosas la Universidad, procede a resolver cada una de las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos.

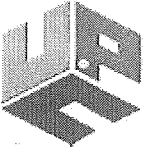
Respuesta Observación 1: Una vez revisada y analizada su observación la entidad le manifiesta que con respecto a las condiciones exigidas en la experiencia específica en el proyecto de pliego de condiciones, la misma es una experiencia adecuada y proporcional, que permite satisfacer la necesidad de la entidad cumpliendo el objeto a cabalidad, por ello no es de recibo su observación en cuanto a eliminar el requisito de que los contratos para acreditar la experiencia específica se encuentren liquidados, ya que este requisito no constituye ninguna novedad, limitación o regla imposible de cumplir, siendo la liquidación la forma que estipula la ley para dar cuenta de los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que llegaron las partes para poner fin a divergencias que se hubiesen podido presentar y que tuvieron que ser abordadas para poder declararse a paz y salvo. En todo caso, las partes cuentan con plazos muy amplios para la liquidación de los contratos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, artículo 217 del decreto 0019 de 2012 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, para la Universidad es necesario conocer que el oferente a contratar a cumplido a cabalidad todas y cada una de las obligaciones y se hayan declarado a paz y salvo por todo concepto, motivo por el cual se mantendrá el requisito relacionado con el aporte de contratos debidamente liquidados.

Respuesta Observación 2: En atención a su observación luego de revisarla y estudiarla la entidad le haya razón por lo que aclarara el numeral 3.15.4 el cual quedará así:

3.15.4. *Se debe especificar el número de horas diarias que prestará el servicio el personal asignado, para la ejecución del contrato.*



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 4
		FECHA: 13/11/2009

Respuesta Observación 3:

1.- Respecto de este punto la entidad ratifica que la totalidad de los vigilantes ofertados deberán cumplir con este requisito.

2.- Para la Universidad es importante contar con personal idóneo y calificado, tratándose del tema de vigilancia y seguridad lo cual es de vital importancia para el funcionamiento de la entidad.

Es necesario justificar la capacitación con anterioridad en la medida que la iniciación del plazo de ejecución es INMEDIATA y no permite la dilación por cuenta de unas capacitaciones que lo que califican son elementos de calidad previos que permiten ofrecimientos que satisfacen la necesidad de la administración con elementos diferenciadores que generan valor agregado.

Es indiscutible que a través de las comunicaciones soportan la operación la gran mayoría de empresas, no siendo la excepción aquellas que pertenecen a este sector real de la economía que se pretende contratar (vigilancia y seguridad privada). Por lo anterior la solicitud de presentar un compromiso posterior a la adjudicación del contrato no es procedente.

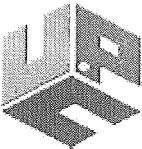
3.- Es cierto y le asiste la razón al observante cuando afirma que la capacitación es obligatoria para acceder a la credencial de vigilancia, debiendo aclararse que la entidad verificará la ACTUALIZACIÓN en el uso y manejo de armas, motivo por el cual se realizaran los cambios correspondientes, los cuales se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

4.- El perfil del coordinador o Jefe de seguridad planteado tiene unas exigencias mínimas, no considera la universidad que este incurriendo en un requerimiento que vulnere principios esenciales de la contratación. No obstante, se reevaluará la ponderación y se hará de manera proporcional al lleno de los requisitos del personal que se ofrece por parte del oferente de tal manera que los puntos serán graduales pero sin excluir totalmente a quienes no los cumplan en su totalidad, permitiendo así mayor participación.

También manifiesta el observante que debe permitirse que el coordinador o Jefe de seguridad sea consultor o Asesor atribuyendo que estos superan las calidades del investigador, lo cual no significa necesariamente que la subyugue, como ya se ha expresado anteriormente lo que se busca en tener una persona acorde con las necesidades de la universidad por lo que de exigir cualquiera de estos perfiles si se estaría haciendo una sobre valoración a los requerimientos del mismo, el manual de la doctrina de la Supervigilancia determina:

“ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA: Actividades y finalidad: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada buscan satisfacer aquellas necesidades que no sólo se suplen con la parte operativa de una empresa,



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 3 de 4
		FECHA: 13/11/2009

sino que conllevan una serie de elementos, los cuales se complementan con la finalidad de obtener como resultado un completo y excelente servicio de seguridad, de la siguiente forma:

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados en una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad.
	Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Presta asistencia en la formulación de estrategias.	Elabora estudios de seguridad.	
Finalidad	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.
Normativa	Capítulo III del Decreto 1387 de 2001 / Artículo 3º del Decreto 2885 de 4 de agosto de 2009.		

Fuente: Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia
Fecha: 20 de diciembre de 2007
Tema: Consultoría, asesoría e investigación.


Investigador:

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la investigación comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y de causas o fundamentos de los incidentes presentados en una empresa, o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada”.

Por todo lo expuesto, la Universidad Popular del Cesar, determinó que el perfil de Investigador encuadra en el objeto de cumplir con la necesidad de vigilancia privada que genera esta Institución.

Así las cosas la universidad mantendrá las condiciones exigidas en los pliegos, con la graduación del perfil para efectos de ponderación.




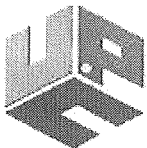
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 4 de 4
		FECHA: 13/11/2009

Respecto de la exigencia del domicilio en Valledupar, la entidad ha estudiado la argumentación señalada y le haya razón al observante, por lo que en aras de garantizar el principio de igualdad eliminara este requisito, este cambio se verá reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,


ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
 OFICINA JURÍDICA
 Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 1 de 1
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
CARIMAR LTDA
Karen Campo Salgado
Jefe de Proyectos

REFERENCIA: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En respuesta al tema de la referencia es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los procesos que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad, y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la ley 489 de 1998.


Así mismo, son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de condiciones idóneas para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil.

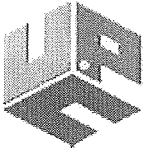
Por lo expresado la Universidad procede a resolver la observación planteada por usted en los siguientes términos.

Respuesta Observación 1: Teniendo en cuenta la observación presentada la Universidad procedió a hacer la verificación de las tarifas de conformidad con la Circular N° 20163200000015 del 5 de enero 2016 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y en esta revisión encontró que el observante tiene razón, de conformidad con la circular emitida existen valores que se deberán ajustar para la publicación del pliego de condiciones definitivo. Por lo expresado, el presupuesto para el presente proceso será objeto de los ajustes necesarios y los mismos se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,


ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar
Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 1 de 4
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
VIGIL LTDA
 Irina Fragozo Lafaurie
 Departamento Comercial

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En atención con el tema de la referencia es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los proceso que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad.

Así mismo son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de idoneidad para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil, docentes, funcionarios y población en general.

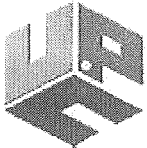
La universidad no puede pasar por alto afirmaciones carentes de fundamentación, que se tornan en irrespetuosas para la administración, afectando su buen nombre y el correcto accionar en materia contractual.

Se le recuerda al observante que en los periodos 2014-2015 que son de los cuales podemos dar cuenta toda vez que el proceso para el 2016 apenas se está adelantando, se presentaron pluralidad de oferentes en cada una de las convocatorias, como también los adjudicatarios de los contratos comprendidos en estos periodos no corresponde a uno solo, lo anterior lo ilustramos así:

- Contratación febrero 2014 a febrero de 2015 **VIGIL LTDA.**
- Contratación febrero 2015 a octubre de 2015 Cooperativa de Vigilancia COOVISNAL.
- Contratación Octubre 2015- febrero 2016 **CARIMAR LTDA.**

Las afirmaciones realizadas por usted lo incluyen como contratista de periodos inmediatamente anteriores y podrán tener el reproche respecto a la forma como se realizó la adjudicación del contrato a **VIGIL LTDA** para el periodo que concluyó febrero de 2015.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 4
		FECHA: 13/11/2009

Se rechaza de plano la afirmación de que la Universidad busque favorecer a un proponente en particular, la universidad como ya lo ha reiterado persigue estructurar pliegos de condiciones que le permitan contratar a una persona jurídica, que cuente con capacidad, con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área u objeto a contratar

Así las cosas la Universidad atendiendo la obligación que le asiste, procederá a responder las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos.

Respuesta Observación 1: Una vez revisada y analizada su observación, la entidad manifiesta que encuentra procedente su solicitud, motivo por el cual además de la certificación sobre no sanciones expedida por la dirección territorial del ministerio del trabajo del departamento en el cual tenga su sede principal, exigirá también la del departamento del domicilio del contrato a ejecutar, estos cambios se verán reflejados en los pliegos de condiciones definitivos.

Respuesta Observación 2: Se le manifiesta al observante que para la universidad es importante contar con personal idóneo y calificado al momento de iniciar la ejecución del contrato.

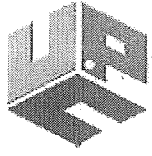
Tratándose del tema de vigilancia y seguridad en entidades educativas, estima la Universidad que es necesario para el adecuado funcionamiento de esta, las capacitaciones que se pretende ponderar. Atendiendo el hecho de que la ejecución deberá ser inmediata una vez se haga la adjudicación respectiva, no se accederá a la solicitud de que las mismas sean garantizadas mediante compromiso, debiendo haberse capacitado al personal que se ofrecerá, previamente y en los temas descritos en el pliego de condiciones.

Así las cosas todas la entidad mantiene la exigencia consignada en los pliegos.

Respuesta Observación 3: El perfil del coordinador o Jefe de seguridad planteado tiene unas exigencias mínimas, no considera la universidad que este incurriendo en un requerimiento que vulnere principios esenciales de la contratación. No obstante, se reevaluará la ponderación y se hará de manera proporcional al lleno de los requisitos del personal que se ofrece por parte del oferente de tal manera que los puntos serán graduales pero sin excluir totalmente a quienes no los cumplan en su totalidad, permitiendo así mayor participación.

También manifiesta el observante que debe permitirse que el coordinador o Jefe de seguridad sea consultor o Asesor atribuyendo que estos superan las calidades del investigador, lo cual no significa necesariamente que la subyugue, como ya se ha expresado anteriormente lo que se busca en tener una persona acorde con las necesidades de la universidad por lo que de exigir cualquiera de estos perfiles si se estaría haciendo una sobre valoración a los requerimientos del mismo, el manual de la doctrina de la Supervigilancia determina:



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 3 de 4
		FECHA: 13/11/2009

“ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA: Actividades y finalidad: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada buscan satisfacer aquellas necesidades que no sólo se suplen con la parte operativa de una empresa, sino que conllevan una serie de elementos, los cuales se complementan con la finalidad de obtener como resultado un completo y excelente servicio de seguridad, de la siguiente forma:

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados en una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad.
	Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada.	Elabora estudios de seguridad.	
	Presta asistencia en la formulación de estrategias.		
Finalidad	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.
Normativa	Capítulo III del Decreto 2187 de 2001 / Artículo 3º del Decreto 2885 de 4 de agosto de 2009.		

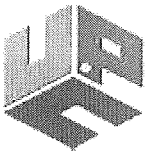
Fuente: Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia
Fecha: 10 de diciembre de 2007
Tema: Consultoría, asesoría e investigación.

Investigador:

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la investigación comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y de causas o fundamentos de los incidentes presentados en una empresa, o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada”.

Por todo lo expuesto, la Universidad Popular del Cesar, determinó que el perfil de Investigador encuadra en el objeto de cumplir con la necesidad de vigilancia privada que genera esta Institución, puesto que por el gran número de influencia de personal que se presentan en sus sedes todos los días, se podrían presentar incidentes o situaciones los cuales requieren el personal idóneo dentro del esquema de seguridad para determinar las causas de ellos y/o



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 4 de 4
		FECHA: 13/11/2009

analizar los riesgos y causas que se generen dentro de la actividad propia de la vigilancia privada.

Así las cosas la universidad mantendrá las condiciones exigidas en los pliegos, con la graduación del perfil para efectos de ponderación.

Respuesta Observación 4: Una vez revisada y analizada su observación la entidad encuentra que el observante no ha realizado una lectura correcta de las necesidades de la universidad, toda vez que si bien es cierto la vigilancia es física con capital humano como lo señala en su observación no es menos cierto el hecho de que las telecomunicaciones son una herramienta que mejora la prestación del servicio, así se estableció en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato, toda vez que en cada una de las sedes donde se va a prestar el servicio se debe prestar con radio de comunicación.

No es de recibo la observación en el sentido de que no guarde relación el requisito con la futura contratación, como también la afirmación que es un requisito excluyente, ya que este servicio constituye una mejora en la calidad de la prestación del servicio y no una condición habilitante para participar, así mismo se le recuerda al observante que los medio de comunicación valga decir radios harán parte de la dotación mínima con que contarán los vigilantes para el adecuado desempeño en su puesto de vigilancia.


No obstante la entidad ampliará este requisito con el ánimo de permitir la participación de los futuros oferentes solicitándoles allegar dentro de su propuesta la licencia o certificado donde conste su inscripción como proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titular del permiso para el uso espectro radioeléctrico "Registro de TIC", teniendo en cuenta que este requisito es el mecanismo a través del cual se formaliza la habilitación para la prestación de redes y/o servicios de telecomunicaciones, es decir aquello autorizado en la Licencia de Comunicación.

Así las cosas los oferentes deberán acreditar la licencia de valores telemáticos agregados vigente, debidamente expedida por Ministerio de la Tecnologías o la **LICENCIA O REGISTRO DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS Y LAS COMUNICACIONES "TIC"**.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,


 OFICINA JURÍDICA
 UniverALDENAR MONTEJÓ ZAPATA
 Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
	JURI	VERSIÓN: 1
PÁG.: 1 de 5		
FECHA: 13/11/2009		

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA
Luis miguel Cortes Sandoval
Representante Legal

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN
LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En respuesta a las observaciones presentadas durante el proceso de convocatoria de la referencia, es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los proceso que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad.

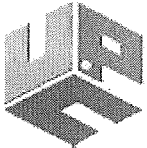
Así mismo son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de condiciones idóneas para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil, docentes, funcionarios y población en general.

Así las cosas la Universidad atendiendo la obligación que le asiste procederá a responder las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos:

Respuesta Observación 1: Una vez revisada y analizada su observación la entidad manifiesta que el observante está realizando una lectura equivocada a cerca de la facultad que otorga la licencia de funcionamiento, toda vez que de conformidad con el Decreto 356 de 1994 en sus artículos 11 y 13 explica de manera clara el alcance de las misma así:

Artículo 11º.- *Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:*

1. *Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, en el cual se informe:*
 - *Sede principal, sucursales o agencias que pretenden establecer.*
 - *Modalidad del servicio que pretenden ofrecer.*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 5
		FECHA: 13/11/2009

- *Medios que pretenden utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.*

(...)

Parágrafo 1º.- *Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el Representante Legal deberá enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes documentos:*

- *Certificaciones sobre afiliación del personal a un sistema de seguridad social y una Caja de Compensación Familiar.*
- *Copia autenticada de la resolución de aprobación del reglamento interno de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- *Reglamento de higiene y seguridad social debidamente autenticado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y correspondiente resolución de aprobación.*
- *Certificados de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- *Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (negritas y subrayadas nuestras)*

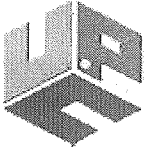
Artículo 13º.- *Sucursales o agencias. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía; certificado de la existencia y representación legal.*

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedidas por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente.

Así mismo de conformidad a lo señalado por el memorando-7200-0AJ-2016 expedido por la Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, la Supervigilancia certifica que sus vigilados cuentan con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de su ente regulador, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

El referido artículo 11, establece que aquellas que tengan licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 3 de 5
		FECHA: 13/11/2009

Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se requiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferida por esta Superintendencia.

Lo anteriormente expresado hace referencia en que es obligación de la Supervigilancia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificando la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

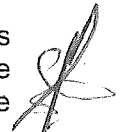
Así las cosas este trámite tal como se ha manifestado anteriormente debe ser previo a la operación, toda vez que requiere de unas formalidades para la autorización de esta sede o agencia, ya que el procedimiento está claramente definido en la norma que trata la materia, por lo anterior no basta una declaración juramentada como lo sugiere el observante ya que la misma no garantiza que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada le otorgue dicha licencia para la operación del contrato, así mismo se requiere que la prestación del servicio contratado sea ejercida de manera inmediata, lo cual no da lugar a que este tipo de procedimiento sean posteriores a la adjudicación, en virtud de lo expuesto anteriormente su observación no es acogida y la entidad mantiene este requerimiento.

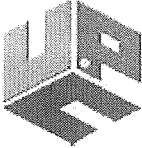
Respuesta Observación 2:

Se le manifiesta al observante que para la universidad es importante contar con un personal idóneo y calificado, tratándose del tema de vigilancia y seguridad, aspecto que adquiere relevancia dentro del normal funcionamiento de la universidad. Las capacitaciones a evaluar deben haberse realizado con anterioridad a la prestación del servicio requerido, estima la universidad que los vigilantes propuestos deben tener el manejo de la población a la cual va dirigida la prestación del servicio y conocimientos básicos en diversas áreas propias de la actividad que ejecuta, además nos encontramos frente a un contrato que iniciará ejecución de manera inmediata a su adjudicación.

Por lo expresado, la entidad mantiene las exigencias consignadas en los pliegos.

Respuesta Observación 3: El perfil del coordinador o Jefe de seguridad planteado tiene unas exigencias mínimas, no considera la universidad que este incurriendo en un requerimiento que vulnere principios esenciales de la contratación. No obstante, se reevaluará la ponderación y se



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
	JURI	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 4 de 5
		FECHA: 13/11/2009

hará de manera proporcional al lleno de los requisitos del personal que se ofrece por parte del oferente de tal manera que los puntos serán graduales pero sin excluir totalmente a quienes no los cumplan en su totalidad, permitiendo así mayor participación.

También manifiesta el observante que debe permitirse que el coordinador o Jefe de seguridad sea consultor o Asesor atribuyendo que estos superan las calidades del investigador, lo cual no significa necesariamente que la subyugue, como ya se ha expresado anteriormente lo que se busca en tener una persona acorde con las necesidades de la universidad por lo que de exigir cualquiera de estos perfiles si se estaría haciendo una sobre valoración a los requerimientos del mismo, el manual de la doctrina de la Supervigilancia determina:

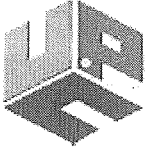
“ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA: Actividades y finalidad: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada buscan satisfacer aquellas necesidades que no sólo se suplen con la parte operativa de una empresa, sino que conllevan una serie de elementos, los cuales se complementan con la finalidad de obtener como resultado un completo y excelente servicio de seguridad, de la siguiente forma:

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados en una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad.
	Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Presta asistencia en la formulación de estrategias.	Elabora estudios de seguridad.	
Finalidad	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.
Normativa	Capítulo III del Decreto 2187 de 2001 / Artículo 3º del Decreto 2885 de 4 de agosto de 2009.		

Fuente: Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia
Fecha: 20 de diciembre de 2007
Tema: Consultoría, asesoría e investigación.



Investigador:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 5 de 5
		FECHA: 13/11/2009

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la investigación comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y de causas o fundamentos de los incidentes presentados en una empresa, o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada”.

Por todo lo expuesto, la Universidad Popular del Cesar, determinó que el perfil de Investigador.

Así las cosas la universidad mantendrá las condiciones exigidas en los pliegos, con la graduación del perfil para efectos de ponderación.

Respuesta Observación 4: Una vez revisada y analizada su observación la entidad encuentra que el observante no ha realizado una lectura correcta de las necesidades de la universidad, toda vez que el pliego de condiciones establece que debe presentar copia de los permisos (salvoconducto) de tenencia o porte, razón por la cual no entiende la entidad su observación, ya que lo expresado por usted no constituye ninguna limitación el requerimiento es claro; cuando se establece que el número de armas con las que debe contar, como mínimo deberá ser igual al número de puestos a proveer a la institución para la prestación de todos sus servicios y adicionalmente otorgara una puntuación si presenta un 20% o 10% adicional de las armas mínimas requeridas, para la entidad este requisito es claro y no hay lugar a interpretaciones.

Por lo expresado la entidad mantiene las condiciones exigidas y así se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

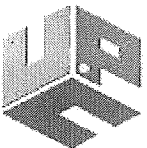


Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,

Aldemar Montejo Zapata

OFICINA JURÍDICA
 Universidad Popular del Cesar
ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
 Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
JURI		PÁG.: 1 de 5
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
VIPERS LTDA
 Rebeca Lora Parra
 Representante Legal

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En atención con el tema de la referencia es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los proceso que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad, y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la ley 489 de 1998.

Así mismo son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de condiciones idóneas para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil.

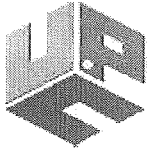
Así las cosas la Universidad atendiendo la obligación que le asiste, procederá a responder las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos.

Respuesta Observación 1: Luego de haber revisado y analizado la observación presentada, se le manifiesta al observante que la tipología del contrato responde a una prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con el objeto que consiste en **PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIO TECNOLÓGICOS EN LA DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, por lo tanto los códigos exigidos se encuentra estrechamente relacionado con el servicio que se requiere, con excepción del 46171600 código relacionado con equipos de vigilancia y detección, por lo será eliminado de los pliegos.

En virtud de lo anterior Entidad realizara los cambios correspondientes los cuales se verán reflejados pliegos de condiciones definitivos.

Respuesta Observación 2: Luego de revisar su observación la universidad le aclara al observante que se solicita la licencia de funcionamiento vigente a la fecha del cierre del



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 5
		FECHA: 13/11/2009

proceso, lo cual se demostrará mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta Observación 3: Una vez revisada su observación se le aclara al observante que mediante escrito o certificación el proponente manifieste las horas de trabajo de los guardas de seguridad, de esta manera la Universidad podrá tener claridad de los turnos del personal operativo.

Respuesta Observación 4: luego de haber revisado y analizado la observación presentada se le manifiesta al observante que la circular externa No. 255 de 2014 expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, contiene el instructivo para la acreditación del personal operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, dentro de ella encontramos el PEIS aprobado desde el año 2012, el relaciona la especialización de vigilancia educativa solicitada dentro de este proceso, lo cual la empresa puede verificar en la página de Superintendencia de vigilancia y seguridad privada; no obstante, se adjunta un capture de imagen de los curso aprobados en el PEIS .



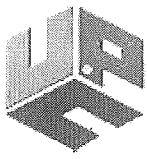
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**FORMATO
CIRCULAR**

SuperV
Superintendencia de V

* Para PEIS aprobados a partir de 2012*:

CÓDIGO	NOMBRE
1101	FUNDAMENTACION VIGILANCIA
1201	REENTRENAMIENTO VIGILANCIA
1301	ESPECIALIZACION VIGILANCIA AEROPORTUARIA
1303	ESPECIALIZACION VIGILANCIA COMERCIAL
1304	ESPECIALIZACION VIGILANCIA EDUCATIVA
1312	ESPECIALIZACION VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES
1305	ESPECIALIZACION VIGILANCIA EVENTOS PUBLICOS
1314	ESPECIALIZACION VIGILANCIA GRANDES SUPERFICIES
1306	ESPECIALIZACION VIGILANCIA HOSPITALARIA
1308	ESPECIALIZACION VIGILANCIA INDUSTRIAL
1313	ESPECIALIZACION VIGILANCIA MINERA
1310	ESPECIALIZACION VIGILANCIA PETROLERA
1307	ESPECIALIZACION VIGILANCIA PORTUARIA
1309	ESPECIALIZACION VIGILANCIA RESIDENCIAL
1302	ESPECIALIZACION VIGILANCIA SECTOR FINANCIERO
1315	ESPECIALIZACION VIGILANCIA TRANSPORTE MASIVO
1311	ESPECIALIZACION VIGILANCIA TURISTICA
1401	PROFUNDIZACION VIGILANCIA AEROPORTUARIA
1403	PROFUNDIZACION VIGILANCIA COMERCIAL
1404	PROFUNDIZACION VIGILANCIA EDUCATIVA
1412	PROFUNDIZACION VIGILANCIA ENTIDADES OFICIALES
1405	PROFUNDIZACION VIGILANCIA EVENTOS PUBLICOS
1414	PROFUNDIZACION VIGILANCIA GRANDES SUPERFICIES
1406	PROFUNDIZACION VIGILANCIA HOSPITALARIA
1408	PROFUNDIZACION VIGILANCIA INDUSTRIAL
1413	PROFUNDIZACION VIGILANCIA MINERA
1410	PROFUNDIZACION VIGILANCIA PETROLERA
1407	PROFUNDIZACION VIGILANCIA PORTUARIA
1409	PROFUNDIZACION VIGILANCIA RESIDENCIAL

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 3 de 5
		FECHA: 13/11/2009

En virtud de lo anterior y atendiendo la necesidad de la universidad este requisito se mantendrá de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones.

Respuesta Observación 5 y 6: se le manifiesta al observante que para la universidad es importante contar con personal idóneo y calificado, tratándose del tema de vigilancia y seguridad lo cual es de vital importancia para el funcionamiento de la universidad. Es necesario justificar la capacitación con anterioridad en la medida que la iniciación del plazo de ejecución es INMEDIATA y no permite la dilación por cuenta de unas capacitaciones que lo que califican son elementos de calidad previos que permiten ofrecimientos que satisfacen la necesidad de la administración con elementos diferenciadores que generan valor agregado.

Dentro de este contexto, estima la universidad que los vigilantes propuestos deben tener el manejo de la población a la cual va dirigida la prestación del servicio y conocimientos básicos en diversas áreas propias de la actividad que ejecutan, por lo que para esta entidad es una garantía que el futuro proponente cuente con estas capacitaciones, debidamente aprobadas por los organismos competentes legalmente autorizados.

De acuerdo con lo expresado, la Universidad mantiene las exigencias consignadas en los pliegos.

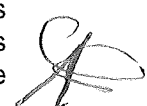
Respuesta Observación 7: El perfil del coordinador o Jefe de seguridad planteado tiene unas exigencias mínimas, no considera la universidad que este incurriendo en un requerimiento que vulnere principios esenciales de la contratación. No obstante, se reevaluará la ponderación y se hará de manera proporcional al lleno de los requisitos del personal que se ofrece por parte del oferente de tal manera que los puntos serán graduales pero sin excluir totalmente a quienes no los cumplan en su totalidad, permitiendo así mayor participación.

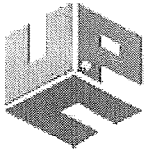
Lo que busca la entidad es inmediatez y tiempos de respuesta rápidos ante circunstancias relacionadas con novedades durante la ejecución del contrato.

Es claro para la Universidad que la coordinación de un contrato de esa manera no puede hacerse a la distancia con la misma eficacia que si el personal puede atender la novedad en cuestión de minutos.

Un coordinador de operación para una empresa con operación nacional y atendiendo cientos de puntos de vigilancia en todo el país se torna insuficiente.

No debe dejarse de lado el hecho de que la Superintendencia al momento de otorgar las licencias de funcionamiento en cada ciudad, revisa entre otros puntos las instalaciones ofrecidas para esa nueva ciudad, precisamente para garantizar un mínimo de condiciones de calidad, situación que se replica en este caso para el coordinador que se requiere.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 4 de 5
		FECHA: 13/11/2009

La necesidad de la Universidad propone unas condiciones académicas que incluyen no solo las calidades de asesor y consultor, sino las de investigador, frente a lo cual no se desconoce que las dos primeras pudieran ser superiores, lo cual no significa necesariamente que la subyugue. El manual de la doctrina de la Supervigilancia determina:

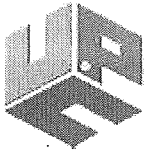
“ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA: Actividades y finalidad: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada buscan satisfacer aquellas necesidades que no sólo se suplen con la parte operativa de una empresa, sino que conllevan una serie de elementos, los cuales se complementan con la finalidad de obtener como resultado un completo y excelente servicio de seguridad, de la siguiente forma:

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados en una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad.
	Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada.	Elabora estudios de seguridad.	
	Presta asistencia en la formulación de estrategias.		
Finalidad	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.
Normativa	Capítulo III del Decreto 2187 de 2003 / Artículo 3º del Decreto 1885 de 4 de agosto de 2009.		

Fuente: Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia
 Fecha: 20 de diciembre de 2007
 Tema: Consultoría, asesoría e investigación.

Investigador:

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la investigación comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y de causas o fundamentos de los incidentes presentados en una empresa, o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada”.

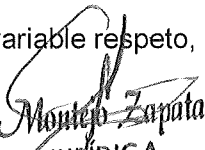
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 5 de 5
		FECHA: 13/11/2009

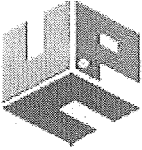
Por todo lo expuesto, la Universidad Popular del Cesar, determinó que el perfil de Investigador.

Así las cosas la universidad mantendrá las condiciones exigidas en los pliegos, con la graduación del perfil para efectos de ponderación.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,


ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
 Universidad Popular del Cesar
 Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
JURI		PÁG.: 1 de 2
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
SEGURIDAD NUEVA ERA
 Nubia Consuelo Castro Suesca
 Representante Legal

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En respuesta a las observaciones de la convocatoria de la referencia, es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los proceso que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad, y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la ley 489 de 1998.

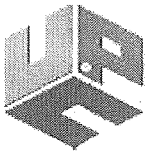
Así mismo son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de condiciones idóneas para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil.

Así las cosas la Universidad atendiendo la obligación que le asiste, procederá a responder las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos.

Respuesta Observación 1: Luego de haber revisado y analizado la observación presentada se le manifiesta al observante que no se está haciendo una correcta lectura de este requerimiento, ya que tal como usted lo sugiere la universidad ha señalado que para el cumplimiento de este requisito la capacitación también la podrá impartir una entidad especializada en el tema, así las cosas la universidad conoce que existen academias, debidamente autorizadas por la Supervigilancia que dentro de la formación ofrecida dictan el curso Contra Incendio y Manejo de Extintores, en virtud de lo anteriormente expuesto la universidad tendrá como valido la acreditación de este requisito por medio de la certificaciones señaladas, para mayor claridad del tema, se ampliará esta disposición en el pliego de condiciones definitivo.

Respuesta Observación 2: Se le manifiesta al observante que para la universidad es importante contar con personal idóneo y calificado, tratándose del tema de vigilancia y seguridad lo cual es de vital importancia para el funcionamiento de la universidad, más aun en el tema de comunicaciones en el entendido de que el servicio requerido es con radio, tal como



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 2
		FECHA: 13/11/2009

lo ilustra el punto 2.1.1 especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato, para la universidad constituye una garantía que el futuro proponente cuente con esta capacitación expedida por la Red de Solidaridad de la Policía Nacional, donde se certifique que el personal operativo está debidamente capacitado en el tema de uso y manejo de equipos de comunicación.

Por otra parte esta capacitación lo que califican son elementos de calidad previos que permiten ofrecimientos que satisfacen la necesidad de la administración con elementos diferenciadores que generan valor agregado.

Es indiscutible que a través de las comunicaciones soportan la operación la gran mayoría de empresas, no siendo la excepción aquellas que pertenecen a este sector real de la economía que se pretende contratar (vigilancia y seguridad privada).

Así las cosas la universidad mantendrá lo consignado en el pliego de condiciones.

Respuesta Observación 3:


El manejo de armas por parte de las empresas de vigilancia y seguridad privada tiene sustento en el decreto ley 356 de 1994, que al respecto estipula:

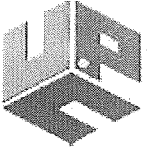
"(...) ARTICULO 97.- Tenencia y porte. El personal que utilice armamento autorizado para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas y llevar los siguientes documentos: 1. Credencial de identificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 2. Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte. La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...)

Por lo expuesto la entidad mantendrá la exigencia tal y como se encuentra plasmada en el proyecto de pliego de condiciones.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,


ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
 OFICINA JURÍDICA
 Universidad Popular del Cesar
 Jefe Oficina Jurídica (E)

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 1 de 3
		FECHA: 13/11/2009

Valledupar, 8 de Febrero de 2016

Señores
SERVICONI
Hernán Luis Pacheco Sánchez
Representante Legal

REFERENCIA: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 002-2016.

En respuesta a las observaciones dentro de la convocatoria de la referencia, es importante mencionar que La Universidad Popular del Cesar acoge en cada uno de los procesos que adelanta las exigencias y el procedimientos señalados la constitución y la ley, recogidas en el Estatuto Contractual de la Universidad, y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la ley 489 de 1998.

Así mismo son bien recibidas por parte de la administración las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados y veedores hagan respecto de los procesos que se adelantan, ya que esto lleva a construir pliegos con condiciones objetivas que finalmente le permiten a la entidad la escogencia de contratistas que gocen de condiciones idóneas para ejecutar cada uno de los proyectos que se planean con el fin de cumplir con los fines del estado y resolver las necesidades de la comunidad estudiantil.

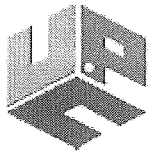
Así las cosas la Universidad atendiendo la obligación que le asiste, procederá a responder las observaciones planteadas por usted en los siguientes términos.

Respuesta Observación 1: Luego de haber revisado y analizado la observación presentada se le manifiesta al observante, que efectivamente le asiste la razón por lo cual se realizarán los cambios correspondientes que se verán reflejados en el pliego definitivo.

Respuesta Observación 2: El perfil del coordinador o Jefe de seguridad planteado tiene unas exigencias mínimas, no considera la universidad que este incurriendo en un requerimiento que vulnere principios esenciales de la contratación. No obstante, se revalorará la ponderación y se hará de manera proporcional al lleno de los requisitos del personal que se ofrece por parte del oferente de tal manera que los puntos serán graduales pero sin excluir totalmente a quienes no los cumplan en su totalidad, permitiendo así mayor participación.

También manifiesta el observante que debe permitirse que el coordinador o Jefe de seguridad sea consultor o Asesor atribuyendo que estos superan las calidades del investigador, lo cual no significa necesariamente que la subyugue ,como ya se ha expresado anteriormente lo que se



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 2 de 3
		FECHA: 13/11/2009

busca en tener una persona acorde con las necesidades de la universidad por lo que de exigir cualquiera de estos perfiles si se estaría haciendo una sobre valoración a los requerimientos del mismo, el manual de la doctrina de la Supervigilancia determina:

“ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA: Actividades y finalidad: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada buscan satisfacer aquellas necesidades que no sólo se suplen con la parte operativa de una empresa, sino que conllevan una serie de elementos, los cuales se complementan con la finalidad de obtener como resultado un completo y excelente servicio de seguridad, de la siguiente forma:

	CONSULTORÍA	ASESORÍA	INVESTIGACIÓN
Actividades que desarrolla	Identifica e investiga riesgos.	Identifica e investiga riesgos e incidentes en seguridad.	Estudia y analiza riesgos y causas de los incidentes presentados en una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad.
Finalidad	Formula estrategias sobre métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Presta asistencia en la formulación de estrategias.	Elabora estudios de seguridad.	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.
Normativa	Prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes.	Proveer el cumplimiento de los objetivos que persigue la seguridad privada.	Capítulo III del Decreto 2187 de 2001 / Artículo 3º del Decreto 2885 de 4 de agosto de 2009.

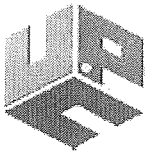
Fuente: Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Supervigilancia
Fecha: 20 de diciembre de 2007
Tema: Consultoría, asesoría e investigación.

Investigador:

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la investigación comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y de causas o fundamentos de los incidentes presentados en una empresa, o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada”.

Por todo lo expuesto, la Universidad Popular del Cesar, determinó que el perfil de Investigador encuadra en el objeto de cumplir con la necesidad de vigilancia privada que genera esta

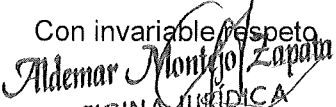


	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO01-FOR02
		VERSIÓN: 1
	JURI	PÁG.: 3 de 3
		FECHA: 13/11/2009

Institución, puesto que por el gran número de influencia de personal que se presentan en sus sedes todos los días, se podrían presentar incidentes o situaciones los cuales requieren el personal idóneo dentro del esquema de seguridad para determinar las causas de ellos y/o analizar los riesgos y causas que se generen dentro de la actividad propia de la vigilancia privada.

Así las cosas la universidad mantendrá las condiciones exigidas en los pliegos, con la graduación del perfil para efectos de ponderación.

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con invariable respeto,

ALDEMAR MONTEJO ZAPATA
 Jefe Oficina Jurídica (E)